

Resolución No.

1165

30 OCT 2017

“Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 305 del 5 de diciembre de 1989 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, se anulan las facturas TUA 2008 (A0021), TUA 2009 (B0021), TUA 2010 (C0021), TUA 2011 (D0021), TUA 2012 (000021), TUA 2013 (000021), TUA 2014 (000021), TUA 2015 (000021) y TUA 2016 (000021) y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por el instrumento de control y manejo ambiental No. 088 del 18 de febrero de 1988, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, reglamentó el aprovechamiento y usos de las aguas de la corriente hídrica llamada en la región **rio Guatapurí**, en cuyo cuadro de reparto quedó incluido el señor **Diomedes Daza Daza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, en beneficio del predio conocido documentalmente como **Rancho Managua**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **1 l/s**.

Que mediante la providencia No. 305 del 5 de diciembre de 1989, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, negó la solicitud formulada por el señor **Diomedes Daza Daza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, en torno al aumento de caudal, para beneficio del predio conocido documentalmente **Rancho Managua**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**.

Que a través del acto administrativo No. 034 del 7 de marzo de 1990, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, modificó el artículo sexto de la resolución No. 305 del 5 de diciembre de 1989, concediendo el aumento de caudal solicitado por el señor **Diomedes Daza Daza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, en beneficio del predio conocido documentalmente como **Rancho Managua**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **29.50 l/s**.

Que derivado de la resolución antes dicha, la **Corporación** liquidó y cobró la tasa por uso de agua al señor **Diomedes Daza Daza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, imputables al aprovechamiento y uso del recurso hídrico de la corriente conocida en la región como **rio Guatapurí**, así:

- TUA 2008 – A0021, por valor de \$ 663.805, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 – B0021, por valor de \$ 852.013, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 – C0021, por valor de \$ 1'040.333, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0021, por valor de \$ 1'285.105, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1165

del 30 OCT 2017

Continuación Resolución No.

Por

medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 305 del 5 de diciembre de 1989 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, se anulan las facturas TUA 2008 (A0021), TUA 2009 (B0021), TUA 2010 (C0021), TUA 2011 (D0021), TUA 2012 (000021), TUA 2013 (000021), TUA 2014 (000021), TUA 2015 (000021) y TUA 2016 (000021) y se dictan otras disposiciones".

-2

- TUA 2012 – 000021, por valor de \$ 1'542.024, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 – 000021, por valor de \$ 2'305.871, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.
- TUA 2014 – 000021, por valor de \$ 2'479.039, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.
- TUA 2015 – 000021, por valor de \$ 3'219.849, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015.
- TUA 2016 – 000021, por valor de \$ 3'748.956, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2016 y el 31/12/2016.

Que en virtud a lo anterior, la *extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas*, ordenó mediante Auto No. 094 fechado el 10 de agosto de 2016, diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como *rio Guatapurí*, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor:

"...se practicó visita de Control y Seguimiento Ambiental a los predios Diosa Marlene, El Exilio, Santa Rita, Macondo, Parque la Pedregoza, Rancho Managua, Piedras Azules, Lote de Terreno y Ziruma entre otros, con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente Guatapurí a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, con el fin verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante acto administrativo concesionarios.

De acuerdo a la información verbal suministrada por propietarios, administradores y trabajadores de los predios en mención, se concluyó en consenso general que en la actualidad los predios en referencia no captan aguas del canal La Solución, sin embargo unos usuarios se abastecen de los sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal (Que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP) y otros simplemente no utilizan dichas aguas debido a que los canales de conducción fueron anulados y los predios hacen parte del área urbana del municipio de Valledupar.

Además, sobre la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, se informó que inicialmente el canal recolector de los sobrantes proveniente de EMDUPAR empalmaba al canal La Solución en inmediaciones del predio La Callua, continuando su recorrido con el nombre de canal La Solución, el cual cruzaba por el área urbana del municipio de Valledupar, barrios La Esperanza, Garupal, El Eneal etc., presentando problemas en la comunidad por el desbordamiento de dicho canal.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1165
30/10/17

1165

del 30 OCT 2017

Continuación Resolución No. **1165** del 30 OCT 2017 Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 305 del 5 de diciembre de 1989 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, se anulan las facturas TUA 2008 (A0021), TUA 2009 (B0021), TUA 2010 (C0021), TUA 2011 (D0021), TUA 2012 (000021), TUA 2013 (000021), TUA 2014 (000021), TUA 2015 (000021) y TUA 2016 (000021) y se dictan otras disposiciones".

-----3
 En consecuencia, la trayectoria del canal La Solución fue desviada agua arriba del punto de confluencia al canal recolector de los sobrantes de EMDUPAR, trazándose el recorrido del canal La Solución por fuera del área urbana del municipio de Valledupar, razón por la cual el canal La Solución y el canal recolector de las aguas sobrantes provenientes de EMDUPAR quedaron independizados totalmente, y de igual forma los usuarios que se abastecen por cada uno de estos.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección técnica, de la revisión documental del archivo de la Corporación y de los cotejos en campo, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que los predios que a continuación se relacionan, cuentan con concesión hídrica a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6

- Canal La Solución, en los siguientes términos.

USUARIO	PREDIO	DERIVACIÓN	ASIGNACIÓN
Leticia Castro de Pupo	Santa Elena	Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución) Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	10.00
Miguel Morales Báez y Señora	Brisas del Guatapuri	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Báez y Señora	Flores de María	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Báez y Señora	Villa Graciela	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Baez y Señora	Agropecuaria La Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	37.00
Miguel Morales Baez y Señora	El Esplendor Verde	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Leovedis Martínez Durán	La Nueva Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1 (Manguera)	1.00
Álvaro Cuello Cuello	Diosa Marlene	Subderivación Segunda Derecha No. 6 - 2	1.00
Manuel Pineda Bastidas e Hijos y Cía S en C	Macondo	Subderivación Tercera Derecha No. 6 - 3	1.00
Alix Cecilia Daza Martínez	Lote de Terreno	Subderivación Cuarta Derecha No. 6 - 4	2.50
José Luis Cerchar Herrera	Santa Rita	Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)	2.46
José Luis Cerchar Herrera	El Exilio	Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)	2.46



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

1165

del 30 OCT 2017 Por

Continuación Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 305 del 5 de diciembre de 1989 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, se anulan las facturas TUA 2008 (A0021), TUA 2009 (B0021), TUA 2010 (C0021), TUA 2011 (D0021), TUA 2012 (000021), TUA 2013 (000021), TUA 2014 (000021), TUA 2015 (000021) y TUA 2016 (000021) y se dictan otras disposiciones".

4

Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Ramificación Primera Izquierda No. 6 - 4 - 1	29.50
Inversiones Pedro Castro Araujo S en C	Las Ovejas	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Julio Yamín Berardinelly	Hacienda Italia	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Sociedad López Cuello y Cia S en C	Villa Mery	Ramificación Tercera Izquierda No. 6 - 4 - 3	131.67
Confenalco - Cesar	Parque La Pedregoza	Subderivación Primera Izquierda No. 6 - 5	4.00
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	66.78
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	112.00
Efraín José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	29.28

Los usuarios que a continuación se relacionan, en la actualidad no hacen uso y aprovechamiento de las aguas circulantes por el canal La Solución provenientes del río Guatapurí.

USUARIO	PREDIO	OBSERVACIÓN	CAUDAL
Alix Cecilia Daza Martínez	Lote de Terreno	Canal de conducción anulado. Mediante Auto No. 0133 del 5 de Diciembre de 2016, se anunció al usuario la caducidad administrativa de la concesión de aguas.	2.50
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Área Urbanizada y canal de conducción de las aguas anulado	29.50
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Canal de conducción de las aguas anulado	1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	No se localizó el predio ni canal de conducción de las aguas que se derive de La Solución y beneficie supradicho predio.	66.78
Inversiones Pedro Castro Araujo S en C	Las Ovejas	Canal de conducción de las aguas anulado. El usuario a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	36.00
Julio Yamín Berardinelly	Hacienda Italia	Canal de conducción de las aguas anulado. El usuario a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	36.00
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	Canal de conducción de las aguas anulado. La usuaria a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	112.00
Efraín José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Canal de conducción de las aguas anulado. Mediante Auto No. 0119 del 31 de Octubre de 2016, se anunció al usuario la caducidad administrativa de la concesión de aguas.	29.28

RECOMENDACIONES

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

1165

1165

del 30 OCT 2011

Continuación Resolución No. **1165** del **30 OCT 2011** Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 305 del 5 de diciembre de 1989 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, se anulan las facturas TUA 2008 (A0021), TUA 2009 (B0021), TUA 2010 (C0021), TUA 2011 (D0021), TUA 2012 (000021), TUA 2013 (000021), TUA 2014 (000021), TUA 2015 (000021) y TUA 2016 (000021) y se dictan otras disposiciones".

-----5
Anunciar y decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre de DIOMEDES DAZA DAZA, CONCEPCIÓN MORENO DE ROJAS, PAULETTE LACOUTURE PUPO Y ENA SUSANA SOCARRAS HERNÁNDEZ, debido a que hace más de cinco años que no hacen uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Guatapurí a través del canal La Solución". Negrilla, subraya y letra cursiva fuera del texto original.

Que de acuerdo a lo planteado en el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental se establece que muchos de los predios beneficiarios de la corriente hídrica denominado en la región como río Guatapurí, entre ellos el conocido documentalmente como Rancho Managua, "no utilizan dichas aguas debido a que los canales de conducción fueron anulados y los predios hacen parte del área urbana del municipio de Valledupar". Negrilla, subraya y letra cursiva fuera del texto original.

Que es de conocimiento público que el origen y/o creación de los Barrios La Nevada, La Roca, Altos de Pimienta, entre otros, afectaron la trayectoria de la acequia distinguida como Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), trazándose el recorrido de la misma "por fuera del área urbana del municipio de Valledupar". Negrilla, subraya y letra cursiva fuera del texto original.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, constituye causal de caducidad, "No usar la concesión durante dos años".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que atendiendo lo reglado en el Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, mediante Auto No. 092 del 28 de agosto de 2017, anunció "la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante..." "... No. 034 del 7 de marzo de 1990, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, en beneficio del predio denominado Rancho Managua, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 29.50 l/s."

Que a efectos de la notificación personal del Auto No. 092 del 28 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en fecha 1 de septiembre de 2017, remitió citación al señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, para que compareciera a las instalaciones de la entidad ubicada en la Carrera 9 No. 9 -88 en la ciudad de Valledupar - Cesar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma (comunicación), en cuyo caso se efectuará la notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto, que oficiara a este despacho informando que se ha enterado o conoce el contenido del referido Auto.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1165
SINA

1165

del 30 OCT 2017 Por

Continuación Resolución No. 1165 del 30 OCT 2017 Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 305 del 5 de diciembre de 1989 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, se anulan las facturas TUA 2008 (A0021), TUA 2009 (B0021), TUA 2010 (C0021), TUA 2011 (D0021), TUA 2012 (000021), TUA 2013 (000021), TUA 2014 (000021), TUA 2015 (000021) y TUA 2016 (000021) y se dictan otras disposiciones".

Que dicha citación fue remitida a la dirección registrada en los archivos de la entidad, correspondiente a la *Diagonal 16B Bis No. 23 – 55* de la ciudad de *Valledupar – Cesar*, no siendo posible su entrega al destinatario según constancia escrita del notificador, argumentando que dicha nomenclatura no correspondía a la vivienda de señor *Diomedes Daza Daza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984.

Que por mandato de la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio de la cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** y dándole alcance al **artículo 69**, donde se preceptúa **"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**.

Que en fecha **11 de septiembre de 2017** y dando cumplimiento al **artículo 69**, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la **Notificación por Aviso** en la Página Electrónica (**Boletín Oficial**) y en lugares de acceso al público (**Cartelera**) de la **Corporación**, retirándose el mismo el día **21 de septiembre de 2017**, quedando surtida la notificación el día **22 de septiembre de la misma anualidad**.

Que el señor **Diomedes Daza Daza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, guardo silencio, no rectificó o subsano la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **artículo 2 del Auto No. 092 del 28 de agosto de 2017**.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el **literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974**, resultando legalmente procedente **decretar la caducidad administrativa**, sin perjuicio que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el **artículo 17** del decreto supra-dicho, **"Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición"**.

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que en el predio conocido documentalmente como **Rancho Managua**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, no hacen uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como **rio Guatapurí**, captadas a través del **Canal La Solución**, concesionadas mediante la resolución No. 034 del 7 de marzo de 1994, a nombre del señor **Diomedes Daza Daza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, desde el origen y/o creación de los Barrios **La Nevada, La Roca, Altos de Pimienta**, entre otros, debido a que los canales de **"conducción fueron anulados y los predios hacen parte del área urbana del municipio de Valledupar"**, por lo tanto la **Corporación** procederá a anular las facturas **TUA 2008 (A0021), TUA 2009 (B0021), TUA 2010 (C0021), TUA 2011 (D0021), TUA 2012 (000021), TUA 2013 (000021), TUA 2014 (000021), TUA 2015 (000021) y TUA 2016 (000021)**. ". Negrilla, subraya y letra cursiva fuera del texto original.

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1165

1165

30 OCT 2017

Continuación Resolución No. **1165** del **30 OCT 2017** Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por las providencias No. 088 del 18 de febrero de 1988, No. 305 del 5 de diciembre de 1989 y No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor Diomedes Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, se anulan las facturas TUA 2008 (A0021), TUA 2009 (B0021), TUA 2010 (C0021), TUA 2011 (D0021), TUA 2012 (000021), TUA 2013 (000021), TUA 2014 (000021), TUA 2015 (000021) y TUA 2016 (000021) y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada por la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, mediante resolución No. 034 del 7 de marzo de 1990, a nombre del señor *Diomedes Daza Daza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984, en beneficio del predio conocido documentalmente *Rancho Managua*, ubicado en jurisdicción del municipio de *Valledupar – Cesar*, en cantidad de 29.50 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2008 (A0021), TUA 2009 (B0021), TUA 2010 (C0021), TUA 2011 (D0021), TUA 2012 (000021), TUA 2013 (000021), TUA 2014 (000021), TUA 2015 (000021) y TUA 2016 (000021), imputables al aprovechamiento y uso de las aguas la corriente hídrica conocida en la región como río *Guatapurí*, captadas a través de la *Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)*.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor *Diomedes Daza Daza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'781.984,

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al *Procurador Judicial II Ambiental y Agrario*.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la *Subdirección General Área Administrativa y Financiera*, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de *Corpocesar*.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



30 OCT 2017
KALEB VILVALOBOS BROCHEL
Director General

Expediente: 002 -1989

Elaboró: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.

Revisó: Ingeniero Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado

Ingeniera Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

Aprobó: Abogado Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181